

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Murcia 22, 8 m.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como expresé á V. E. en mi telegrama de ayer, fuimos á la ciudad de Orihuela; y S. M. el Rey, en cuya bella alma no hay más que ideas nobles é instintos generosos, prodigó socorros y cariños á los desgraciados habitantes que tanto han sufrido con la inundación. Ya de noche regresamos á Murcia; y hoy, á las ocho de la mañana, salimos para Cartagena.»

Murcia 22, 8 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Salgo con S. M. para Cartagena á las ocho de la mañana. El pueblo le despide con el entusiasmo que le recibió. S. M. se ha dignado significarme lo altamente satisfecho que marcha, por la muestras de cariño que ha recibido de todos los Murcianos.»

«Esto no se finge,» me ha repetido muchas veces.

No ha permitido le acompañe ni un guardia civil ni un agente de orden público.

Hemos regresado de noche de Orihuela en tres carruajes sin escolta.

Por el camino el pueblo se brindaba á acompañarle, pero ha querido ir solo con su alta servidumbre.

Ha estado entregado por completo al cariño de estos leales habitantes.»

Cartagena 22, 10,42 m.—El Gobernador militar al Presidente del Consejo de Ministros y Capitan general:

«S. M. el Rey ha llegado á esta plaza á las diez y se ha embarcado en la fragata *Numancia* á las diez y media sin novedad.»

Cartagena 22, 11,2 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación.

«A las nueve y cuarenta ha llegado S. M. á esta plaza, donde ha sido recibido con los honores de Ordenanza.»

El pueblo ha mostrado grande interés en manifestar al Rey su lealtad y adhesión, dispensándole un recibimiento muy significativo.

Los balcones adornados, y en muchos de los cuales se veía colocado el retrato de S. M. estaban ocupados por señoras, que agitaban los pañuelos saludando al Monarca.

Las calles, cuajadas de gente vitoreándole y agitando los sombreros.

Ha entrado en la iglesia principal. Desde ella le he acompañado con el Ayuntamiento hasta el Arsenal, donde en la falúa Real ha ido á la *Numancia*.

S. M. permanecerá hoy á bordo, y despues hará una visita de inspección al Arsenal.

Mañana desembarcará para recibir á las Autoridades é ir al hospital.»

Cartagena 22, 1,10 t.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como anuncié á V. E. esta mañana, S. M. ha llegado á este punto, donde ha sido recibido por toda la población en masa, y vitoreado con gran entusiasmo.»

Despues de cantado el *Te Deum* en la iglesia, se ha embarcado en la *Numancia*, donde se ha arbolado su estandarte Real, y en este momento revista la escuadra.

Lo mismo al entrar en la población que al embarcar en la escuadra se le han tributado los honores de Ordenanza.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose consultado por este

Ministerio al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad de dictar una medida general que declare que el Gobierno puede, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley Provincial, revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos hubiese manifiesta infracción de ley, dicho alto Cuerpo, con fecha 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con motivo del recurso interpuesto por varios electores de Medina de las Torres contra un acuerdo en que la Comisión provincial de Badajoz anuló las elecciones municipales últimamente celebradas en aquella villa, se ha dispuesto de Real orden que consulte el Consejo en pleno sobre la necesidad de dictar una medida general que declare que el Gobierno puede, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley Provincial, revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos hubiese manifiesta infracción de ley.»

Para cumplir esta disposición de S. M. ha examinado el Consejo con todo detenimiento el punto consultado, que siendo importante en sí mismo, ha adquirido gravedad en razón de las opuestas opiniones que respecto de él se han emitido y de las órdenes expedidas por ese Ministerio en diferentes épocas, no siempre ajustadas á idénticos principios.

Tal examen le ha producido el convencimiento de que es legal y necesaria en efecto la intervención directa del Gobierno supremo para reformar y corregir de un modo eficaz las infracciones de ley que cometan las Comisiones provinciales al hacer uso de la facultad que les compete en la materia.

Y no le detiene para manifestarlo así la circunstancia de que este mismo Cuerpo ha consultado en otro sentido en años anteriores, porque ni se compone en su mayor parte de las personas que entonces lo formaban, ni puede prescindir de los inconvenientes producidos por

la aplicación de la doctrina que á la sazón sostenía, ni debe olvidar que á veces se ha separado de ella el Gobierno, ni es lícito, en fin, insistir en lo que la reflexión y la experiencia han presentado como erróneo y perjudicial.

Confía además en que V. E., comparando las razones que ahora se expongan con las emitidas anteriormente, aceptará las que lo merezcan, y por lo tanto cree asegurado el acierto en la resolución que se adopte.

Sin duda fijará V. E. su atención en el expediente instruido en 1872 con motivo de una reclamación contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Valencia anuló las elecciones municipales de Liria; porque en el dictamen del Consejo de 26 de Febrero de dicho año, en el voto particular que lo acompañó, en la refutación de este y en la Real orden de 11 de Marzo siguiente se adujeron extensamente los argumentos que se creyeron propios para mantener la opinión de la mayoría de este Cuerpo, la de los Consejeros que disintieron de ella y los motivos que ese Ministerio tuvo para separarse de una y otra.

Creía la mayoría que el Gobierno no tenía facultades para enmendar ni dejar sin efecto los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre las elecciones de Concejales; en el voto particular se afirmaba que era indiscutible el derecho de aquel para declarar la validez ó nulidad de una elección de esta clase cuando cualquier español se alzara de los expresados acuerdos; pero en la Real orden citada se mandó devolver el expediente para que la Comisión provincial fallara de nuevo con arreglo á las leyes, exigiéndose la responsabilidad á quien correspondiera en el caso de que aquella insistiese en su anterior acuerdo.

En esta resolución y en otras que casi al mismo tiempo se dictaron sobre asuntos análogos es digno de observar que lo que se hizo en puridad fué anular los acuerdos á que se referían, por mediar en ellos infracción de ley, é indicar las decisiones que se habían de tomar.



Negóse la Comision provincial de Valencia á cumplir lo mandado: el Gobernador de la provincia la suspendió y nombró otra interina, y esta revocó los acuerdos de que se trataba; mas cambiada la situacion política, fué repuesta la Comision suspendida, anulado lo que dispuso la interina, y declarados válidos por Real órden de 12 de Agosto de 1872. los acuerdos sobre que recayó la de 11 de Marzo anterior.

En medio de esto el Gobierno dió á entender en uno de sus considerandos, como indica la Seccion correspondiente de ese Ministerio en su nota, que la Autoridad superior podia revocar aquellos acuerdos.

Con el fin de demostrar que aun en tiempos en que dirigian los negocios públicos personas de ideas conocidamente descentralizadoras se anulaban resoluciones semejantes cuando por ellas se infringian las leyes, recuerda la misma Seccion una Real órden de 27 de Julio de 1872, relativa á las elecciones de Jumilla, provincia de Murcia, y otra disposicion del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Febrero de 1875, que dejó sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo; y como, segun se asegura en el expediente, son muchos los casos en que despues de las elecciones municipales de 1877 se revocaron acuerdos ilegales de las Comisiones provinciales, apartándose del espíritu con que se dictaron otras órdenes de indole semejante, resulta que conviene y aun es indispensable que el Gobierno fije la jurisprudencia sobre el particular, tomando en cuenta las reclamaciones y las excitaciones que se le han dirigido.

Para ello debe quedar sentado que, como se sostuvo en el voto particular de que se ha hecho mérito y en la Real órden de 11 de Marzo de 1872, y se repite en la nota de la Seccion de este Ministerio, la ley Electoral de 20 de Agosto 1870 distingue en sus artículos 88 y 89 las resoluciones *ejecutorias* de las *definitivas*, puesto que aplica el primer adjetivo á las que dictan las Juntas generales de escrutinio cuando no se reclame contra ellas en el plazo que señala, y el segundo á las que toman las Comisiones provinciales.

Tal distincion no pudo ser casual en punto de tanto interés; y si se considera que la voz *definitiva* en su sentido jurídico no trae consigo el de irrevocabilidad, que la misma ley Electoral se hallaba en estrecha conexion con las leyes orgánicas Municipal y Provincial de la misma fecha, y que esta última, en el tercer párrafo del art. 66, que seguia inmediatamente al que concedia á las Comisiones provinciales la facultad de resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y las incapacidades ó excusas de estos, establecia que eran aplicables á sus acuerdos las disposiciones de los artículos 48 y siguientes, refe-

rentes á las Diputaciones, esto es, á la suspension de sus acuerdos y á los recursos á que dieran lugar, resultará la conviccion de que el legislador no quiso que las Comisiones provinciales obrasen con tal independencia del Gobierno en materia de elecciones municipales que debiera prevalecer lo que decidiesen, aun en el caso de que hubieran quebrantado la ley.

Cierto es que ese párrafo no se ha incluido en la ley de 2 de Octubre de 1877 al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876; mas si bien se mira, no hacia falta en rigor porque no siendo ejecutorios los acuerdos de que se trata, el Gobierno puede reformarlos.

En efecto, el art. 85 le concede la inspeccion á fin de impedir que las Comisiones provinciales infrinjan la misma ley, la Constitucion y las demás generales del Estado; y no se comprende que pudiera ser eficaz esta facultad si no llevase consigo la de enmendar el yerro cometido, impidiendo los efectos de la infraccion.

Si, como se ha pretendido, hubieran de limitarse á procurar que conciesen de ella los Tribunales para que aplicasen las penas establecidas en el tít. 5.º de la ley Electoral, ó en el Código penal en su caso, podrian ser castigados los delincuentes, pero no corregida, no impedida la infraccion que cometieron, una vez que en ningun caso toca á los mismos Tribunales aprobar ni anular unas elecciones ni resolver sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

Y la necesidad de que esa inspeccion sea efectiva para que no resulte una situacion que podria calificarse de anárquica, está demostrada por los hechos que se indican en el expediente: una Comision provincial ha anulado las elecciones hechas en un pueblo, por las mismas causas que no le impidieron desestimar las protestas que se presentaron contra las verificadas en otro; y mientras alguna de esas Corporaciones declaraba que los Jueces municipales no tenian capacidad para ser elegidos Concejales, otra decidia que respecto de estos funcionarios sólo existe incompatibilidad.

Por las razones expuestas, opina el Consejo, en conclusion, que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, puede revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos haya manifiesta infraccion de ley, y que V. E. está en el caso de proponer á S. M. que se digne aprobar una resolucion general en este sentido.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real órden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

CIRCULAR NÚM. 8232.

Deseando la Compañía del ferrocarril del Norte contribuir por cuantos medios están á su alcance á aliviar la desgracia de las infelices victimas de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, ha dispuesto trasportar gratuitamente por sus líneas los efectos y artículos destinados á tan noble objeto, sin mas que consignarlo al Gobernador de Murcia y que las declaraciones de expedicion lleven el V.º B.º de los Gobernadores ó Alcaldes del punto donde se haga la remesa.

Lo que de Real órden digo á V. S. á fin de que disponga que tan filantrópico acuerdo se publique en el *Boletín oficial* y periódicos de la localidad para que puedan aprovecharse de este ofrecimiento los pueblos por donde atraviesan las líneas de la compañía mencionada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 8235.

Con arreglo á lo que dispone el art. 28 de la ley orgánica provincial, las Diputaciones deben reunirse necesariamente en el primer dia útil del quinto mes del año económico, en cuya virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el 35 de la misma ley, convocho á la de esta provincia á dicha reunion ordinaria para el dia 4 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones del Palacio que ocupa la Corporacion provincial.

Valladolid 24 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

NEGOCIADO 4.º—ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚM. 8229.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad,

procederán á la busca y detencion del jóven Luis Rodriguez de la Fuente, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y el cual se fugó de la casa paterna en Piñel de Arriba el 12 de Setiembre último, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion, para entregársele á su padre que lo reclama.

Valladolid 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; tiene una pequeña cicatriz sobre la ceja del ojo izquierdo, y vestia chaqueta de paño azul, pantalon y chaleco de pana, sombrero negro y borceguies blancos; vá indocumentado.

NÚM. 4088.

SECCION DE FOMENTO.

PESAS Y MEDIDAS.

No habiendo llevado á debido cumplimiento la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, lo prevenido por este Gobierno en circular publicada en 6 de Setiembre último, para que verificasen los correspondientes depósitos, á fin de adquirir la coleccion de pesas y medidas métrico-decimales dentro del plazo señalado que venció en 30 del citado Setiembre, y envolviendo esta lamentable demora una desobediencia manifiesta á las repetidas órdenes de mi autoridad; he acordado imponer á los Alcaldes que se hallan en descubierto, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente, la que harán efectiva así como los depósitos prevenidos antes del dia 31 del actual, en la inteligencia que de no efectuarlo así, me hallo dispuesto á emplear con los morosos todo el rigor de la ley, hasta dejar completamente terminado este importante y recomendado servicio.

Valladolid 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

TERCERA SECCION.

NÚM. 8225.

INTERVENCION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

Con el fin de que á los individuos de la citada clase, que cobran sus haberes por esta Caja, no se les originen perjuicios y en cumplimiento de lo ordenado en la regla 9.ª del Real decreto de 1.º de Julio de 1855, se hace preciso que los que tengan

que presentar fé de estado ó cualquier otro documento justificativo para su percibo, lo verifiquen antes del día último del actual al oficial encargado en esta Intervencion, puesto que segun dispone la regla 15 no se atenderá pasada esta fecha

reclamacion alguna, toda vez que las nóminas deben quedar cerradas en el referido periodo.

Asimismo se hace presente, que esta Intervencion no recibirá ninguna fé de estado que no se halle firmada por el interesado y carezca de

la declaracion de no percibir de los fondos generales, provinciales, municipales y de la Real Casa, tampoco se recibirá fé de estado ó existencia que no venga firmada del apoderado, caso que el interesado lo tenga para garantizar de que han recibido los in-

dicados documentos en cumplimiento de la prevencion 5.ª de la circular de 14 de Julio del presente año.

Valladolid 22 de Octubre de 1879.
—El Jefe de Intervencion, Joaquin Borrás.

Núm. 8.215.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria regida por gestion directa, en la 2.ª decena del corriente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
17	Valladolid.	D. Juan Domingo de Echevarría.	Cebada.	Superior.	Raciones de 6'9375 litros.	14880	4	0475	15386	80
	Id.	Calixto Azcona.	Paja.	Id.	Quintal métrico.	500	5		1500	

Valladolid 21 de Octubre de 1879.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

CUARTA SECCION.

Núm. 8221.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores de D. Patricio Cernuda, vecino de Zaratán, se presentaron por este á aquellos las proposiciones de convenio que despues se dirán, las cuales fueron aprobadas por dichos acreedores acordándose se publiquen en el Boletín oficial de la provincia para que lleguen á conocimiento de todos los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el artículo seis-cientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Proposiciones.

1.ª Cesión de todos los bienes y derechos procedentes de la testamentaria de sus padres D. Bernardo y doña Juliana, ya en la forma que la presente liquidada el síndico D. Victoriano Lucas, ya como la aprueban los acreedores de este concurso.

2.ª Cesión del sobrante de la venta de los bienes hipotecados á favor del crédito de doña Elena Dumpe, viuda de Hidunan, que se ha separado del concurso, los cuales adquirió por sucesion de D. Donato Alvarez.

3.ª Cesión de los derechos que le corresponden sobre varias obradas de tierras que adquirió á su favor el Doctor D. Vicente de la Puente Terán, por si á los acreedores conviniera adquirirlas pagando el precio

y los gastos que aquél tiene acreditados.

4.ª Cesión de los semovientes y muebles que comprende el estado de bienes que fueron embargados por orden del Juzgado conforme al mismo y que estuvieron en poder del depositario D. Bonifacio Herrero.

5.ª Cede los sembrados pendientes y labores de las fincas indicadas y de las arrendadas, pero siendo de cargo de los acreedores abonar al depositario los gastos de sementería y á los dueños de las arrendadas sus rentas.

6.ª Cualesquiera otros derechos ó bienes que en la fecha de este concurso correspondan al cedente por título inscrito en el Registro de la propiedad ó que constase en escritura pública, ya fuere conocido ó desconocido en esta fecha por los acreedores ú olvidado por aquel.

7.ª Se reserva exclusivamente los bienes propios de su mujer así muebles como inmuebles y sus frutos.

8.ª Los acreedores se considerarán dueños de los bienes y derechos comprendidos en los seis primeros números anteriores y en tal concepto podrán anotarlos preventivamente ó inscribirlos á su nombre ó al de tercero, comprometiéndose en este caso el D. Patricio, á otorgar á favor del adquirente la escritura ó escrituras necesarias en obviacion de gastos y á no disponer de ellos en este último extremo.

Núm. 8228.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que á virtud de expediente promovido por Victor Castrillo, de esta vecindad, como testamentario de su padre

Faustino Castrillo Peon, sobre que se le autorice para enagenar una casa situada en el casco de esta dicha ciudad y su calle de Luis Rojo, señalada con el número cuatro, previa la correspondiente informacion de utilidad y necesidad, he tenido á bien acordarlo así, señalando el remate de dicha casa para el dia veintisiete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de mil trescientas pesetas en que ha sido tasada.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Núm. 8201.

Don Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado y á instancia de doña Obdulia Villaroel de Castro, viuda, vecina de Guaza, se siguen autos sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía laical que fundó doña Jerónima Toral, vecina que fué de Bolaños, donde radican dichos bienes, en cuyos autos se ha mandado instruir segundo edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, al objeto de que dentro del término de veinte dias, le ejerciten por medio de Procurador competentemente autorizado, parándoles de así no hacerlo el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

Núm. 8224.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORDUÑA

CURSO ACADÉMICO DE 1879 A 1880.

Quadro de asignaturas, profesores y títulos académicos.

Latin y Castellano, primero y segundo curso, D. Pedro de Cuadra y Arandía, Regente de 2.ª clase para Humanidades.

Geografía, Historia Universal é Historia de España, D. Rafael Izaga y Fernandez de Gamboa, Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, D. Aniceto Casado Crespo, Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, D. Ramon Martinez y Aranda, Licenciado en la facultad de Ciencias.

Física y Química, Historia Natural, Fisiología é Higiene, Agricultura elemental, D. Manuel Gil del Valle, Licenciado en la facultad de Ciencias.

Orduña 30 de Setiembre de 1879.—El Director, Domingo M.ª Landa.—El Secretario, Rafael Izaga.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SAN JUAN EVANGELISTA,

establecido en la Nava del Rey é incorporado al Instituto de Valladolid, y dirigido por los Sres. Doctores D. Francisco Ortega y D. José Avilés, Presbiteros.

CURSO DE 1879 A 1880.

Asignaturas, profesores y títulos que les adornan.

Gramática Latina y Castellana,

primero y segundo curso, D. Julian Duque Zarzuelo, Bachiller en Filosofía y Letras.

Elementos de Geografía, D. Policarpo Lera, Ingeniero industrial.

Elementos de Retórica y Poética y Elementos de Historia Universal, Don José Avilés y Perez, Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Sagrada Teología.

Elementos de Historia de España, D. Francisco Ortega y Soria, Doctor en Sagrada Teología.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, Don Policarpo Lera, Ingeniero industrial.

Elementos de Física y Química y Nociones de Historia Natural, Don José Gomez Gonzalez, Licenciado en Ciencias y Preceptor de Latinidad y Humanidades y Licenciado en Teología.

Fisiología é Higiene, D. Francisco Ortega y Soria, Doctor en Sagrada Teología.

Agricultura elemental, Don José Gomez y Gonzalez, Licenciado en Ciencias.

Psicología, Lógica y Filosofía Moral, D. José Avilés y Perez, Doctor en Filosofía y Letras, etc., etc.

Nava del Rey 29 de Setiembre de 1879.—El Director, Dr. Francisco Ortega.

SAN ILDEFONSO,

Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza.

VALLADOLID.

Cuadro de asignaturas, libros de texto y profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de San Ildefonso, durante el curso académico de 1879 á 1880.

Primero de Latin y Castellano, Polo, tomo 1.^o de los PP. Escolapios y Santa María, Dr. D. Genaro Salamanqués Lopez.

Segundo de Latin y Castellano, Macías, tomo 1.^o, de los PP. Escolapios y Santa María, el mismo.

Aritmética y Algebra, Gavilán, Licenciado D. Emilio Chacel del Rio.

Geometría y Trigonometría, Vallin y Bustillo, el mismo.

Geografía, Compendio de Verdejo, Dr. D. Genaro Salamanqués Lopez.

Historia Universal, Ramirez y Gonzalez, el mismo.

Historia de España, Orodea, el mismo.

Retórica y Poética, Gawin, el mismo.

Psicología, Lógica y Ética, Mosquera, el mismo.

Valladolid 30 de Setiembre de 1879.—El Director, Dr. Genaro Salamanqués Lopez.

COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA DE SAN PEDRO REGALADO.

CURSO DE 1879 A 1880.

Cuadro de asignaturas, profesores y títulos académicos de estos.

Primer curso de Latin y Castella-

no, D. Vicente Polo Perez, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y Canónico.

Segundo curso de Latin y Castellano y Retórica y Poética, D. Laureano Mulero Palencia, Bachiller en Filosofía y Letras y en Sagrada Teología.

Geografía, D. Vicente Polo Perez, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y Canónico.

Historia de España, Historia Universal y Psicología, Lógica y Filosofía Moral, D. Luis Perez Cruzado, Licenciado en Filosofía y Letras.

Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, D. Jacinto Vidal y Liria, Bachiller en Ciencias.

Física y nociones de Química, Historia Natural y Fisiología é Higiene, D. Daniel Llorente Gonzalez, Bachiller en Ciencias y Licenciado en Derecho administrativo.

Agricultura elemental, D. Marcelo Llorente Sanchez, Bachiller.

Valladolid 30 de Setiembre de 1879.—El Director, Daniel Llorente.—El Secretario, Laureano Mulero.

COLEGIO DE SANTO TOMAS.

CURSO DE 1879 A 1880.

Cuadro que comprende las asignaturas, profesores que han de dar la enseñanza y sus títulos académicos.

Primero y segundo curso de Latin y Castellano, D. Claudio Ruiz Perez, Licenciado en Filosofía y Letras.

Retórica y Poética, D. Angel María Alvarez Taladriz, Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras.

Nociones de Geografía, Antolin Cantalapiedra del Rio, Licenciado en Teología y Bachiller en Filosofía y Letras.

Historia Universal é Historia de España, D. Angel M.^a Alvarez Taladriz, Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras.

Psicología, Lógica y Ética, D. Antolin Cantalapiedra del Rio, Licenciado en Teología y Bachiller en Filosofía y Letras.

Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, D. Eliso Guerra y Valseca, Licenciado en Ciencias.

Física, Nociones de Química, Historia Natural y Fisiología é Higiene, D. Antonio Villar y Miguel, Doctor en Farmacia y Bachiller en Ciencias.

Agricultura, D. Clemente Infante Valgañon, Licenciado en Ciencias.

Valladolid 15 de Agosto de 1879.—El Director, Antolin Cantalapiedra del Rio.

COLEGIO DE LA PROVIDENCIA.

Cuadro de las asignaturas y profesores que han de dar la enseñanza durante el curso de 1879 á 1880.

Gramática Latina y Castellana, pri-

mero y segundo curso y Elementos de Retórica y Poética, Bachiller Don Venancio Gob.

Elementos de Geografía y de Historia Universal, Historia de España y Psicología, Lógica y Ética, Licenciado y Bachiller D. Higinio Macon. Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Elementos de Física y Química, Bachiller D. Enrique Cerdá.

Nociones de Historia Natural, Fisiología é Higiene y Agricultura Elemental, Licenciado Don Octaviano Romeo.

Valladolid 20 de Setiembre de 1879.—El Director, Bonifacio de la Riva.

LA UNION

Colegio privado de 2.^a enseñanza, incorporado al Instituto provincial de Valladolid y establecido en Peñafiel.

Cuadro de las enseñanzas que han de darse en este Colegio en el curso académico de 1879-80, con expresion de los profesores que las tienen á su cargo y títulos académicos de que se hallan adornados.

Latin y Castellano, primero y segundo curso y Psicología, Lógica y Ética, D. Cástor Arroyo Diaz, Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Geografía, Historia Universal y de España, Retórica y Poética, D. Vicente Colorado, Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química, D. Juan Gonzalez Villaumbrosia, Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Historia Natural, Fisiología é Higiene y Agricultura, D. Saturio Palomo, Bachiller en la Facultad de Ciencias y Licenciado en Medicina y Cirugía.

Seccion de Ciencias, Auxiliar Don Braulio Piqueras, id. id.

Peñafiel 15 de Agosto de 1879.—El Secretario, Cástor Arroyo Diaz.—V.^o B.^o, El Director, Juan Gonzalez Villaumbrosia.

COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA DE SAN ANTOLIN.

MEDINA DEL CAMPO.

Distrito universitario de Valladolid.

Cuadro del número y nombre de las asignaturas que han de darse en el referido Establecimiento en el académico de 1879 á 1880, profesores encargados de explicarlas y títulos académicos que cada uno posee.

Gramática Latina y Castellana, primer curso, elementos de Geografía, y de Historia Universal, Psicología, Lógica y Ética, D. Juan Palacios de la Prada, Licenciado en Filosofía y Letras, y profesor auxiliar D. Miguel Iglesias Teso.

Elementos de Retórica y Poética, D. Tomás J. Salcedo, Bachiller en idem, profesor auxiliar el mismo.

Gramática Latina y Castellana, segundo curso, é Historia de España, D. Juan Iglesias Teso, Licenciado en idem, y profesor auxiliar el mismo.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, elementos de Física y Química, Nociones de Historia Natural, Fisiología é Higiene y Agricultura elemental, D. Liborio García Tapia, Licenciado en Ciencias, y profesor auxiliar D. Antonio Velazquez, Licenciado en Farmacia.

Medina del Campo 8 de Setiembre de 1879.—El Director, Juan Iglesias Teso.

COLEGIO DE S. BUENAVENTURA.

Curso de 1879 á 1880.

Cuadro de asignaturas, profesores y títulos de los mismos.

Primero y segundo año de Latin y Geografía, D. Francisco Peinador Ramos, Licenciado en Literatura.

Historia de España é Historia Universal, D. Juan Peinador Ramos, Licenciado en Teología, Filosofía y Letras.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, D. Darío Monroy Paz, Licenciado en Ciencias.

Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, D. Juan Peinador Ramos, Licenciado en Teología, Filosofía y Letras.

Física y Química, D. Darío Monroy Paz, Licenciado en Ciencias.

Fisiología é Higiene é Historia Natural, D. Antonio Sanjuan de Luna, Licenciado en Medicina.

Agricultura, D. Antonio Martin Quintana, Licenciado en Jurisprudencia.

Rioseco 20 de Setiembre de 1879.—El Director, Francisco Peinador.—El Secretario, Felipe Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS COSECHEROS.

Se venden barriles vacíos de petróleo, al precio de 18 rs. uno, en la lampistería y almacén de petróleo al por mayor y menor de Tomás Guerra, Orates, núm. 11.

Petróleo en caja y barriles.

8-3

El día 13 del corriente desapareció de casa de su dueño un perro de caza, pacho, de color café, con corbata blanca mosqueada y calzado en blanco mosqueado, la cabeza color café, dividida por una lista blanca. El que lo haya encontrado se lo comunicará á su dueño, Demetrio Giron, en Villafrechós.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.